



Lineamientos de Control, Vigilancia y Seguridad en la Aduana de Naco.

Mayo 2015.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Lineamientos de Control, Vigilancia y Seguridad de la Aduana de Naco.

ÍNDICE

UNIDAD	Pagina
1	Abreviaturas 3
2	Marco jurídico 3
3	Objetivo 4
4	Sujetos y ámbito de aplicación 4
5	Disposiciones generales 5
6	Rutas fiscales 9
7	Áreas de acceso restringido 10
8	De la circulación de los vehículos 10
9	De las personas 12
10	De los pasajeros 14
11	Uso de gafetes 16
12	Velocidad máxima permitida 17
13	Chalecos de identificación 17
14	Restricciones de comunicación y uso de equipo fotográfico 18
15	Horario de la aduana 18
16	Justificaciones 20
17	Activación del mecanismo de selección automatizada 22
18	Despacho de mercancías con exceso de dimensiones 24
19	Inspección de vehículos de carga vacíos 25
20	Obligaciones y recomendaciones para agentes aduanales, transportistas y usuarios en general 26
21	Servicio extraordinario 27
22	Operación en fase de contingencia SAAI 29
23	Empresas maniobristas. 30
24	Código alfanumérico armonizado del transportista (CAAT) 31
25	Infracciones y sanciones. 31
26	Otras autoridades 32
	Transitorios. 33

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

ANEXOS

Anexo 1.- Solicitud de Servicio Extraordinario

Anexo 2.- Ruta Fiscal

- Importación
- Exportación
- Filtro de acceso peatonal

1. ABREVIATURAS

AGA	Administración General de Aduanas.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
MOA	Manual de Operación Aduanera.
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior.
RISAT	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
RLA	Reglamento de la Ley Aduanera.
SAAI	Sistema Automatizado Aduanero Integral.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las demás contenidas en las disposiciones en materia aduanera.

2. MARCO JURÍDICO

Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 10, 14, 14-C, 15, 16-A, 17, 18, 19, 25, 26, 35 a 38, 40 a 46, y 144, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XI, XIV, XV; XVI, XIX, XXVIII, y XXXII, 146, 148 al 153, 180, 180-A, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley Aduanera y su Reglamento vigente a la fecha y posteriores modificaciones; 9 fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XXXI y último párrafo, en relación con el 10 fracción I, 11 fracciones VIII, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXX, XXXIV, XL, LVII, LX, LXII, LXIII y el antepenúltimo párrafo y el numeral 9 de este artículo, en relación con el artículo 13 y 37, apartado B, fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y sus respectivas modificaciones; artículo 2, fracción XXXIV del Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2013; así como a los Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados, los cuales pueden ser consultados en la página www.ventanillaunica.gob.mx.

3. OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto hacer del conocimiento a los usuarios de la Aduana de Naco, los horarios de operación, servicios que otorga, infraestructura, equipo, flujos de la operación, normas y disposiciones relacionadas con las actividades que en ella se desarrollan.

Así también, se establece lo siguiente:

- ✚ Regular el tránsito de personas, la circulación de vehículos y mercancías dentro del recinto fiscal y rutas fiscales.
- ✚ Facilitar los trámites relacionados con la operación en la aduana.
- ✚ Fijar medidas de seguridad.
- ✚ Señalar infracciones administrativas y sus sanciones.

Asimismo, dar a conocer las acciones o requisitos que en la materia deberán observar los usuarios a efecto de facilitar y agilizar en forma segura y eficiente la entrada y salida de mercancías que se despachen por esta aduana.

También tiene por objeto coordinar la actuación con otras autoridades del gobierno federal que por razón de seguridad tengan intervención en la Aduana de Naco.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están obligados al cumplimiento de los presentes lineamientos, los usuarios de la Aduana que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías, y será aplicable en el recinto fiscal y rutas fiscales.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se deja sin efectos los Lineamientos previstos en el oficio 800-53-00-00-00-2015-0163.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

		Concepto y/o Significado
1	Aduana.-	Las instalaciones de la Aduana de Naco, que comprenderán las oficinas administrativas, los estacionamientos interiores, la plataforma, oficina de reconocimiento aduanero, módulos de selección automatizada, los carriles, las rutas fiscales, y en general las áreas delimitadas por el confinamiento perimetral que rodea las instalaciones nombradas anteriormente. De acuerdo al sentido del enunciado, se identificará a “la aduana”, como la “autoridad aduanera”, refiriéndose al personal facultado, adscrito a la Aduana de Naco.
2	Agente Aduanal	La persona física autorizada por la SHCP, mediante una patente, para efectuar la importación o exportación de las mercancías de sus clientes, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.
3	Agrupación autorizada	Personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 16-A de la LA. (Confederaciones de AA, Asociaciones de AA y Prevalidadores).
4	Autoridades Aduaneras.-	Personal de la Aduana de Naco.
5	CAAT.-	Código alfanumérico armonizado del transportista conforme a la regla 2.4.6 y 2.4.7 de las RGCE.
6	Caja.-	Unidad de carga intercambiable que se transporta sobre un camión articulado, tipo semi-remolque, que es muy similar a un contenedor
7	Candado Fiscal.-	El medio de candado oficial que deberá cumplir con los requisitos que establezca el SAT, controlados a través de un número de identificación que se utiliza para asegurar el compartimento de carga, a fin de evitar que la mercancía contenida en el medio de transporte sea sustraída o modificada.
8	Contenedor.-	Recipiente de carga para el transporte marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Se trata de unidades estancas que protegen las mercancías de la climatología y que están fabricadas de acuerdo con la Norma Internacional ISO-668. Referencia en Disposiciones Generales, Norma Primera del MOA.
9	Chasis/plataforma.-	Unidad de arrastre que es utilizada para trasladar un contenedor de un lugar a otro.
10	Dependiente.-	Persona física, que únicamente auxilia a realizar los trámites del despacho aduanero al agente aduanal, pero que en ningún caso está facultado para suscribir pedimentos ni promover el despacho aduanero de mercancías en nombre y representación de éstos.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

11	Desconsolidación de Carga.-	El vaciado de un contenedor con mercancía.
12	Desenganchar.-	Procedimiento para desacoplar la plataforma o el chasis de un tractocamión o cualquier medio de arrastre.
13	Despacho de Mercancías.-	El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales.
14	Documento aduanero.-	Pedimentos, facturas, partes II, relación de facturas, lista de empaque o documento de embarque, aviso electrónico de importación o cualquier otro documento que conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables, se presenten ante el mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancía.
15	Esclusa.-	La barrera diseñada específicamente para el control de paso vehicular.
16	Gafete.-	Documento de identificación oficial con fotografía otorgado por la autoridad aduanera.
17	Identificación oficiales	Documento expedido por autoridad competente mediante el cual es factible identificar a su portador. La aduana aceptará como identificaciones oficiales las siguientes: Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaria de Defensa Nacional. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal. Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente. Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.
18	Instalaciones.-	Las zonas señaladas en la Unidad 7 .
19	Legislación aduanera.-	Conjunto de normas que regulan la entrada y salida de personas y mercancías del territorio nacional.
20	Ley.-	Ley Aduanera
21	Maniobra de carga y descarga.-	Se refiere a la carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, efectuada por las empresas maniobristas autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 14-C de la Ley Aduanera.
22	Mecanismo de Selección Automatizado.-	El mecanismo que determina si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero.
23	Mercancías.-	Los productos, artículos, efectos y otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

24	Módulo de selección automatizado.-	Lugar en donde se presentan los vehículos que transportan mercancías acompañados de la documentación que ampare la operación de comercio exterior con objeto de activar el mecanismo de selección automatizado.
25	Orden de Verificación de Mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera en transporte.-	Documento que ordena la inspección física y documental de mercancías y vehículos de origen y procedencia extranjera en transporte; ello a efecto de identificar que estas acrediten la legal importación, introducción, estancia, tenencia o transporte en territorio nacional, según corresponda. Así como del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables a la mercancía o a los sujetos directos o indirectos según el caso.
26	Otras autoridades.-	Las que de acuerdo a sus facultades, se encuentren dentro del recinto fiscal para vigilar que los interesados cumplan con las disposiciones que regulan su entrada o salida del país y demás actos relacionados.
27	personal de seguridad privada.-	Personal de la empresa privada contratada por el SAT para brindar apoyo en la seguridad y control de accesos del recinto fiscal.
28	Quejoso.-	Aquel que ataca un acto de la autoridad aduanera, que considera lesivo a sus derechos.
29	Reexpedición.-	Corresponde a la internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza.
30	Recinto Fiscal.-	Todos aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.
31	Reglas.-	Las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes o las que suplan a estas.
32	Remolque.-	Unidad móvil sin motor, utilizada para el transporte horizontal de cargas, que es arrastrada por una unidad motorizada. Pueden llevarse varios enganchados.
33	Ruta Fiscal.-	Las vías y/o rutas autorizadas y señaladas para el ingreso y salida de mercancías, vehículos de carga y ligeros, peatones y pasajeros internacionales.
34	Secretaría.-	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
35	Semirremolque.-	Plataforma o conjunto acarrozado sin motor que es arrastrado por un tractor de forma que reposa parcialmente sobre este, transmitiéndole una parte importante de su peso y carga. No posee eje delantero, pudiendo ser monoeje, tándem o tridem, según posea uno, dos o tres ejes traseros.
36	Servicio Extraordinario.-	Atención del despacho de mercancías en horario distinto al señalado en el Anexo 4 de las RGCE.
37	Tractocamión.-	Medio de transporte utilizado para el arrastre de plataformas y chasises.
38	Transportista.-	Persona física o moral que cuenta con permiso expedido por la autoridad competente y que está registrado en el padrón de transportistas ante la aduana, para prestar el servicio de autotransporte terrestre de las mercancías de comercio exterior. Lleva la responsabilidad de las mercancías y del medio de transporte que conduce.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

39	Vehículos.-	Los camiones, remolques, semirremolques, contenedores, portacontenedores, tracto camiones, automóviles, y en general cualquier otro medio de transporte de mercancías y/o de personas, motorizado o no.
30	Vehículo Oficial.-	Medio de transporte previamente identificado, utilizado por la aduana en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.
31	Visitante.-	Personas que justifiquen la necesidad eventual y temporal de ingresar al recinto fiscal previa identificación y autorización, así como, personal de otras unidades administrativas distintas de la AGA, que no se encuentren comisionados por más de un mes en la aduana.

TERCERO.- La Aduana de Naco podrá ejercer sus facultades dentro de la circunscripción territorial señalada en el artículo 2, fracción XXXIV del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, en la que se establece; Aduana de Naco, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús, y Santa Cruz, en el Estado de Sonora; y artículo sexto, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, el cual señala que dependen de las aduanas, las secciones aduaneras, Aeropuertos Internacionales, Cruces Fronterizos Autorizados, Puertos, Terminales Ferroviarias y de Autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los Municipios que conforman su circunscripción territorial; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013.

CUARTO.- Salvo que se trate de personal acreditado por la Secretaría de la Defensa Nacional o de alguna fuerza pública de cualquier orden de gobierno, en auxilio de las funciones y facultades aduaneras, queda totalmente prohibido el ingreso de personal armado a las instalaciones aduaneras, aun cuando se pudiera identificar como custodio o escolta de mercancías de comercio exterior.

QUINTO.- Queda estrictamente prohibido el ingreso a las instalaciones aduaneras de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante.

SEXTO.- Queda prohibido el consumo de drogas o la ingesta de alcohol dentro del recinto fiscal.

SÉPTIMO.- Queda prohibido el ingreso a las instalaciones aduaneras de vendedores ambulantes y de personas que no tengan asunto relativo al despacho aduanero de mercancías.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

OCTAVO.- Queda restringido el ingreso de mascotas y animales, salvo se trate del auxilio de personas con capacidades diferentes.

NOVENO.- Queda restringido el ingreso de cámaras fotográficas salvo autorización expresa por parte de la autoridad aduanera.

DECIMO.- Queda restringido el ingreso de menores de edad, salvo que la operación de la aduana así lo demande.

DECIMOPRIMERO.- Corresponde al personal de la aduana la observancia, supervisión y aplicación de los presentes lineamientos.

DECIMOSEGUNDO.- Los presentes lineamientos se actualizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las necesidades de la operación de la Aduana de Naco.

6.

RUTAS FISCALES

Para Vehículos de Carga a la Importación. Comprende desde el límite internacional entre México y los Estados Unidos de América, dirigiéndose en línea recta hasta el módulo de selección automatizado, para continuar hasta el indicativo del límite del recinto fiscal.

Para el ingreso de vehículos de carga vacíos. Comprende desde el señalamiento que indica el límite entre México y los Estados Unidos de América, continuando en línea recta hasta el módulo de selección automatizado, para incorporarse a la vialidad hasta el límite del recinto fiscal.

Para Vehículos de Carga a la Exportación. Comprende desde el señalamiento que indica el inicio del recinto fiscal, siguiendo una línea recta hasta el módulo de selección automatizada, y continua hasta el límite internacional entre México y los Estados Unidos de América.

Para la salida de Vehículos de Carga Vacíos. Comprende desde el señalamiento que indica el inicio del recinto fiscal, siguiendo una línea recta hasta el módulo de selección automatizada, y continua por la vialidad señalada hasta la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América.

7. ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO

[Ver Anexo 2.](#)

Para efecto de los presentes lineamientos, constituyen áreas de acceso restringido las instalaciones y terrenos destinados a la administración de la Aduana de Naco, así como de la importación y la exportación de mercancías y las utilizadas para el ingreso de pasajeros del extranjero a territorio nacional.

8. CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

[Ver anexo 2.](#)

PRIMERO.- Los conductores de los vehículos de carga y ligeros que se introduzcan a las áreas o instalaciones mencionadas en el punto anterior, deberán observar en todo momento las normas de circulación.

SEGUNDO.- Todos los vehículos que circulen dentro del recinto fiscal deberán contar en todo momento con la documentación que acredite su legal estancia y tenencia en el país. En caso de no acreditar la legal estancia del vehículo, se procederá de conformidad con el artículo 150 de la Ley.

TERCERO.- Los vehículos deberán circular por los carriles que se señalan en los presentes lineamientos. Así mismo, se deberán observar las indicaciones y los lineamientos de circulación establecidos en las instalaciones mediante señales, letreros u otros medios visuales de información; queda prohibida la utilización de claxon o bocina en el recinto fiscal.

CUARTO.- Los vehículos de carga que se declaren vacíos deberán hacer alto total a la altura del módulo de selección automatizado a fin de que personal de la aduana realice la revisión correspondiente.

QUINTO.- Los vehículos que remolquen cajas, remolques, contenedores y cualesquier medio de transporte utilizado para trasladar mercancías y se presenten vacíos ante la aduana, deberán ingresar y salir del recinto fiscal con las puertas traseras del vehículo que remolque completamente abiertas. Queda prohibido detenerse dentro del recinto o ruta fiscal para realizar las maniobras de apertura y/o cierre de puertas.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

SEXTO.- Ningún vehículo podrá ser abandonado por su tripulante o conductor en el recinto fiscal o en las rutas fiscales, ni aún en caso de falla mecánica, salvo que se cuente con autorización expresa emitida por la autoridad aduanera.

Lo señalado en el párrafo anterior aplicará también para aquellos vehículos que después de ser estacionados en la plataforma de reconocimiento y en las rutas fiscales sean abandonados por el chofer. Así mismo, queda prohibido pernoctar al interior de los vehículos estacionados en la plataforma de reconocimiento.

SÉPTIMO.- Se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes a los usuarios que permanezcan o se estacionen sin causa debidamente justificada en alguna de las rutas fiscales, en las inmediaciones de los accesos o salidas del área de reconocimiento aduanero.

Se entenderá por causas debidamente justificadas las siguientes:

- ✚ Se trate de mercancías que cuenten con la autorización de servicio extraordinario o este sea sometido a un proceso de investigación o sanción.
- ✚ Se trate de alguna avería mecánica del medio de transporte, siempre que esta situación sea previamente informada a la aduana.

OCTAVO.- No se podrán realizar maniobras de desenganche o separación de cajas, remolques ó contenedores ni de ningún otro tipo de vehículo, e incluso del vehículo de tracción en el que se presentaron ante la aduana sin autorización expresa de la autoridad aduanera.

NOVENO.- Se considerará violación a las normas de circulación establecidas en los presentes lineamientos, cualquier maniobra intencional o imprudencial cuyo resultado produzca el entorpecimiento u obstaculización del flujo vehicular, genere accidentes o ponga en riesgo la seguridad de las personas y/o de las instalaciones de la aduana.

En caso de accidentes ocurridos dentro de las instalaciones de la aduana se deberá dar aviso al personal de ésta de inmediato.

DÉCIMO.- No podrán ingresar ni circular en el recinto fiscal, ni en las rutas fiscales a que se refieren los presentes lineamientos los vehículos cuyo peso bruto o dimensiones excedan de las que para tal efecto señale la autoridad aduanera mediante reglas o por determinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Como excepción a lo anterior, podrán circular vehículos con exceso de peso o de dimensiones siempre y cuando medie anticipadamente autorización de la aduana o exista indicación del personal de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Tratándose de aquellos vehículos de proveedores de servicios y/o particulares, que hayan obtenido autorización para su ingreso al recinto fiscal, adicional al cumplimiento de los señalamientos viales y las disposiciones vertidas en los presentes lineamientos; previo a su ingreso y salida podrán ser sujetos de una revisión al vehículo y a los usuarios; en caso de no observar irregularidades, previa indicación del personal aduanero podrá abandonar el área fiscal.

DECIMOSEGUNDO.- No se permitirá el acceso o circulación por el recinto fiscal y/o las rutas fiscales a vehículos que por sus condiciones constituyan riesgo a los usuarios, al personal y/o a las instalaciones de la aduana.

DECIMOTERCERO.- Queda prohibido estacionar vehículos en áreas o lugares que no se encuentren destinadas para este efecto o que en su caso no les corresponda.

DECIMOCUARTO.- Queda prohibido realizar maniobras de carga y descarga en las rutas fiscales, así como en los módulos de selección automatizada.

DECIMOQUINTA.- Dentro del recinto fiscal y sobre las rutas fiscales queda prohibido abandonar objetos o derramar sustancias que obstruyan la circulación de los vehículos y pongan en riesgo la integridad física de las personas.

DECIMOSEXTA.- Queda prohibido tirar basura dentro del recinto fiscal.

DECIMOSÉPTIMA.- Con objeto de identificar plenamente a las personas que ingresan al recinto fiscal, todo conductor, incluyendo sus acompañantes deberá descubrirse el rostro, evitando así el uso de lentes oscuros y/o gorras, sombreros, cachuchas o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.

9. DE LAS PERSONAS

PRIMERO.- Mediante los presentes lineamientos se establecen los mecanismos de control y vigilancia en la aduana y se regula el acceso temporal de personas al recinto fiscal; así mismo se señalan los accesos y salidas establecidos tomando en consideración la infraestructura con que se cuenta.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

SEGUNDO.- Las personas que ingresen al recinto fiscal deberán observar en todo momento las normas de acceso, de seguridad, las de uso de telefonía celular u otros medios de comunicación, así como las de no fumar y las de portación de chaleco reflejante.

TERCERO.- El control de ingreso y salida de personas, se encuentra ubicado en el acceso principal al edificio administrativo de la Aduana de Naco colindante a la oficina que ocupa el personal del Instituto Nacional de Migración.

Todo acceso peatonal, invariablemente se realizará por este punto.

CUARTO.- El acceso peatonal al recinto fiscal, estará abierto de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; los sábados y los domingos permanecerán cerrados (salvo que exista autorización de la aduana).

QUINTO.- En el punto de ingreso, se verifica la portación de gafetes y la utilización del chaleco que identifique la actividad del personal que ingresa y sale del recinto fiscal.

SEXTO.- Una vez que el área correspondiente ha autorizado el ingreso del visitante, deberá registrar su entrada en la bitácora de control, previo cotejo de las credenciales que identifiquen al visitante.

SÉPTIMO.- Toda persona, previo al ingreso a las instalaciones aduaneras, con objeto de identificarle plenamente, deberá descubrirse el rostro, evitando así el uso de lentes oscuros y/o gorras, sombreros, cachuchas o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.

OCTAVO.- Las personas deberán circular, por las áreas que para tal efecto se señalan en los presentes lineamientos, respetando tanto las indicaciones giradas por el personal de la aduana, así como en los señalamientos de circulación colocados en las instalaciones mediante letreros u otros medios visuales.

NOVENO.- No se permitirá el acceso o permanencia de persona alguna en las áreas restringidas, a quien no porte el gafete de identificación respectivo o a quien no tenga autorización para tal efecto.

DECIMO.- No se permitirá el acceso o permanencia en el recinto fiscal de persona alguna en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Cuando una persona sea sorprendida dentro del recinto fiscal estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o sustancia prohibida, ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas, se le desalojará del recinto y se le suspenderá el ingreso.

DECIMOPRIMERO.- Queda prohibido fumar dentro del recinto fiscal a excepción del área designada.

DECIMOSEGUNDO.- Queda prohibido tirar basura en el recinto fiscal y en las rutas fiscales.

DECIMOTERCERO.- Queda restringida a toda persona con funciones ajenas a la operación, sin autorización del Subadministrador o superior jerárquico inmediato, el acceso a las áreas de revisión de mercancías, módulo de selección automatizado y demás áreas de acceso privativo.

DECIMOCUARTO.- Tratándose de aquellos usuarios y/o visitantes que pretendan ingresar al recinto fiscal en donde exista manejo y maniobra de mercancías, deberán calzar zapato cerrado de suela dura, ello a fin de prevenir accidentes debido al manejo y transporte de mercancías.

DECIMOQUINTO.- A los usuarios, visitantes y en general a cualquier persona que se localice dentro de las instalaciones aduaneras o en cualquiera de las rutas fiscales se le podrá practicar una revisión tanto a su vehículo como a sus bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad de las personas y reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones aduaneras en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia permanente.

DECIMOSEXTO.- El personal que preste sus servicios en las agencias aduanales o aquellas que por las características de sus actividades así lo requieran, no deban circular por las áreas restringidas, deberán circular por las áreas permitidas dentro del recinto fiscal, siempre que porten su gafete de identificación.

Se considera violación a las normas de circulación establecidas en estos lineamientos, a quien se introduzca sin estar autorizado para ello a zonas del recinto fiscal.

DECIMOSÉPTIMO.- Se considera violación a las normas de circulación establecidas en estos lineamientos, a quien se introduzca sin estar autorizado para ello a zonas del recinto fiscal.

10. DE LOS PASAJEROS

PRIMERO.- Los pasajeros que se introduzcan a territorio nacional abordo de un automóvil, deberán observar en todo momento las normas de circulación.

SEGUNDO.- El pasajero que no deba declarar mercancías excedentes a su franquicia, una vez que haya cruzado la línea divisoria internacional, deberá dirigirse en línea recta hasta iniciar el carril confinado de nada que declarar, hacer el alto correspondiente hasta que el indicativo electrónico le indique el avance.

En tránsito por el carril confinado, el mecanismo de selección automatizada determinara, mediante indicativo electrónico y sonoro ubicado al final del carril confinado si debe practicarse el reconocimiento aduanero.

TERCERO.- Si el mecanismo de selección automatizado no determina el reconocimiento aduanero, una vez que la esclusa se apertura, el vehículo deberá seguir en línea recta hasta el límite del recinto fiscal para incorporarse a la vialidad municipal.

CUARTO.- Si el mecanismo de selección automatizado determina la práctica del reconocimiento aduanero, una vez que se apertura la esclusa, el pasajero deberá dirigir el vehículo al área de reconocimiento ubicado a la derecha del conductor atendiendo al sentido vial.

Una vez posicionado el vehículo en el área correspondiente, deberá apagar el motor y descender del vehículo y coadyuvar en la revisión según las indicaciones del personal aduanero.

Concluido el reconocimiento de no existir irregularidad que den motivo al inicio de un procedimiento administrativo, el pasajero conducirá en línea recta el vehículo hasta el límite del recinto fiscal para incorporarse a la vialidad municipal.

QUINTO.- El pasajero que transporte consigo mercancías que excedan de su franquicia, deberá identificar el área de autodeclaración ubicada a la derecha del conductor en sentido de la vialidad.

Una vez que el pasajero se ha estacionado en el área acondicionada para ello, deberá dirigirse a la oficina de "Autodeclaración", a efecto de declarar a través de los formatos oficiales las mercancías que exceden de su franquicia y de ser el caso pagar las contribuciones federales correspondientes.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

SEXTO.- Concluido el trámite de autodeclaración, el pasajero deberá dirigirse hasta el carril confinado para el ingreso de vehículos ligeros provenientes del extranjero, hacer alto hasta que el indicativo electrónico le indique el avance.

En tránsito por el carril confinado, el mecanismo de selección automatizada determinará, mediante indicativo electrónico y sonoro, ubicado al final del carril confinado, si debe practicarse el reconocimiento aduanero.

SÉPTIMO.- Si el mecanismo de selección automatizado no determina el reconocimiento aduanero, una vez que la esclusa se apertura, el vehículo deberá seguir en línea recta hasta el límite del recinto fiscal para incorporarse a la vialidad municipal.

OCTAVO.- Si el mecanismo de selección automatizado determina la práctica del reconocimiento aduanero, el pasajero deberá atender lo establecido en el numeral CUARTO de esta Unidad.

NOVENO.- Si con motivo de la práctica del reconocimiento aduanero o de las facultades de inspección y vigilancia permanente conferida a la autoridad aduanera, se llegasen a detectar irregularidades que den motivo al inicio de un procedimiento administrativo, se atenderá la normatividad aduanera correspondiente y de ser el caso, se informará a la autoridad competente en la materia.

11. USO DE GAFETES

Toda persona que ingrese al recinto fiscal deberá portar en forma visible el gafete vigente oficializado por la aduana que lo identifique plenamente de conformidad con el artículo 17 de la Ley, la Regla General de Comercio Exterior 2.3.10 y los Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados.

1.- Visitante

El gafete de identificación de visitante solo autoriza a su titular o portador a acceder y permanecer a las áreas o instalaciones administrativas de la aduana. No se entenderá autorizado el acceso o permanencia a persona alguna que cuente con este tipo de gafete y lo porte en las áreas operativas como son los módulos de selección

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

automatizada, plataforma de reconocimiento aduanero, rutas fiscales y área de pasajeros, salvo que medie autorización de la aduana.

Para efectos del párrafo anterior, previa autorización del administrador o subadministradores de la aduana, el personal de seguridad privada en la aduana otorgará el acceso a visitantes, contribuyentes, prestadores de servicios o proveedores siendo indispensable que éstos presenten como documento de identificación personal vigente cualquiera de los siguientes:

- ✚ Credencial de elector
- ✚ Licencia de conducir
- ✚ Cartilla del servicio militar nacional
- ✚ Cédula profesional
- ✚ Pasaporte

2.- Otros gafetes

Tratándose de los demás gafetes oficializados por la aduana, su permanencia se limitará al área para la cual fueron destinados.

12. VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA

La velocidad máxima permitida dentro del recinto fiscal y rutas fiscales será la indicada en los señalamientos correspondientes. En caso de inexistencia o ausencia de señalamiento, la velocidad máxima no deberá exceder de 20 Km/Hr.

13. CHALECOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso del chaleco de identificación es obligatorio de conformidad con el oficio 326-SAT-0091, de fecha 04 de mayo de 2007, emitido por la Administración General de Aduanas, documento en el que se establece la obligación de portarlo para permanecer y realizar trámites en las áreas asignadas al reconocimiento aduanero, módulos de selección automatizada, almacén y demás áreas fiscales. Los chalecos deberán tener las siguientes características: el número de patente y/o el nombre de la compañía, así como contar con bordes reflejantes; el chaleco se deberá portar de acuerdo al tipo de usuario y según el color que lo identifique de conformidad con lo siguiente:

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Usuario	Color del chaleco
Agente aduanal y sus dependientes	Anaranjado
Empleados de empresas maniobristas	Amarillo
Transportistas	Verde

Tratándose de proveedores de servicio que ingresen a las instalaciones aduaneras, deberán portar en todo momento chaleco con bordes reflejantes.

14. RESTRICCIONES DE COMUNICACIÓN Y USO DE EQUIPO FOTOGRAFICO

Las áreas que se señalan como restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular y otros medios de comunicación tales como radios troncales, Nextel, de banda corta u otros similares son las siguientes:

1. El área que conduce hacia los módulos de selección automatizada, incluyendo éstos y en un perímetro de 30 metros a su redonda.
2. Plataforma de reconocimiento aduanero.
3. En las oficinas administrativas de la aduana.
4. En el área destinada a la atención de pasajeros.

20 metros a la redonda medidos a partir de cualesquier señalamiento restrictivo de telefonía colocado en las instalaciones de la aduana.

Queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, sin previa solicitud y autorización por escrito del Administrador de la Aduana. Se exceptúa de ésta prohibición al personal de la Aduana que tenga instrucciones de sus superiores respecto de la toma de fotografías.

15. HORARIO DE LA ADUANA

El horario de servicio de la Aduana de Naco es el siguiente:

A) Operaciones de comercio exterior.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Punto táctico	Horario
Vehículos que transportan mercancías a la importación y exportación:	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
Operaciones virtuales y justificaciones:	De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
Vehículos de los acondicionados para el transporte de mercancías que se presenten vacíos	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

El horario de las operaciones de carga atiende lo establecido en el Anexo 4 de las RGCE.

El horario para las mercancías a que se refiere la regla 2.1.4, será de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas.

Se recomienda que los vehículos con mercancías, se presenten ante el módulo de selección automatizada con al menos con 10 minutos de anticipación al cierre de operaciones conforme a los horarios establecidos.

B) Oficialía de partes (control de gestión).

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

C) Usuarios y visitantes.

El horario de atención a los particulares, que por sus intereses inherentes al despacho aduanero requieran ingresar a las oficinas administrativas o las áreas operativas de la aduana, será de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

El ingreso de visitantes requiere autorización expresa del área de correspondiente.

Previo al ingreso, los visitantes deberán identificarse con documento oficial.

D) Pasajeros internacionales (Turismo).

El cruce internacional entre México y los Estados Unidos de América, se encuentra abierto las 24 horas del día los 365 días del año.

Los horarios y fechas establecidas en el presente apartado están sujetos a modificaciones tratándose de días oficiales, según lo dispuesto en el artículo 12 del CFF, lo cual se comunicará oportunamente por escrito.

De conformidad con la reforma al artículo segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, no se considerarán como días hábiles el 1º. de enero; el primer lunes

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1°. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1°. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

16. JUSTIFICACIONES

Tratándose de los errores técnicos o normativos que arroje el SAAI, previo a obtener el acuse de validación, el interesado podrá solicitar a la aduana la justificación de los pedimentos.

Se entiende por justificación de pedimentos a la generación del acuse electrónico de validación por parte de la autoridad aduanera, siempre y cuando exista un fundamento legal que la ampare.

Si al momento de transmitir al SAAI un archivo para su validación, éste arroja uno o varios errores, el interesado que pretenda realizar la operación de comercio exterior, deberá analizar la información generada por el SAAI, a efecto de detectar el error correspondiente y, en caso de que considere que el mismo debe de ser justificado deberá recurrir a la agrupación autorizada, para que ésta última avale la procedencia de la justificación.

Una vez efectuado lo anterior, el interesado o directamente la agrupación autorizada, presentará la solicitud de justificación ante la aduana correspondiente.

La presentación de las solicitudes de justificación ante las aduanas, podrá efectuarla en los horarios establecidos en la unidad 15. conforme a lo siguiente:

1. Vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico justificaciones.naco@sat.gob.mx.
2. En forma personal, presentando directamente la solicitud mediante escrito o formato libre al Subadministrador de Operación Aduanera o al Administrador de la Aduana.

En ambos casos, dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la agrupación autorizada que previamente verificó la procedencia de la justificación.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

2. Señalar el archivo de validación con la extensión del día juliano correspondiente y el o los errores emitidos por el SAAI.
3. Señalar el fundamento legal en el que se sustente la justificación, sin que sea necesario anexar copia del ordenamiento legal de referencia.
4. Anexar la documentación que sirva de soporte para acreditar la procedencia de la justificación, cuando la solicitud se realice vía correo electrónico la documentación deberá enviarse digitalizada.

Cuando sea el interesado quien solicite la justificación mediante correo electrónico deberá anexar el correo electrónico en donde la agrupación autorizada le indica que ya realizó la revisión del pedimento y avaló la procedencia de la justificación. En el correo de la agrupación autorizada, se deberá especificar el número del pedimento.

En los casos en que la solicitud de justificación se presente ante la aduana en forma personal por el interesado la misma deberá contar con el sello de autorización por parte de la agrupación autorizada que avaló la procedencia de la justificación o para las agrupaciones autorizadas que no tienen presencia física en la circunscripción de la aduana, deberá anexar impreso el correo donde la agrupación autorizada le indica que ya realizó la revisión del pedimento y avaló la procedencia de la justificación. En el correo de la agrupación autorizada se deberá especificar el número de pedimento.

El personal encargado de realizar la justificación, revisará previamente el tipo de error arrojado por el SAAI, la procedencia de la justificación y que exista un fundamento legal que la ampare. En caso de que no cumpla con los requisitos para hacer procedente la justificación, se le indicará de manera verbal a quien haya presentado la solicitud el motivo y, en su caso el fundamento legal de la improcedencia.

En caso de que la solicitud se haya recibido vía correo electrónico la aduana responderá por el mismo medio que la misma ya fue atendida o en su caso la improcedencia de la justificación.

Tratándose de los errores técnicos o normativos que arroje el SAAI, generados previo a obtener el acuse de validación, cuando exista una resolución que la avale, el quejoso que pretenda realizar la operación de comercio exterior a través de su agente aduanal, deberá analizar la información generada por el SAAI, a efecto de detectar el error correspondiente y, en caso de que considere que el mismo debe de ser justificado, deberá acudir a la aduana que corresponda y presentar la solicitud de justificación por escrito ante la aduana correspondiente, a través de la ventanilla de trámites u oficialía de partes, nunca en forma personal.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

1. Nombre y firma del agente aduanal que pretenda realizar la operación.
2. Señalar el archivo de validación con la extensión del día juliano correspondiente y el o los errores emitidos por el SAAI.
3. Señalar el fundamento legal en el que se sustente la justificación, sin que sea necesario anexar copia del ordenamiento legal de referencia.
4. Anexar la documentación que sirva de soporte para acreditar la procedencia de la justificación.

En caso de que no cumpla con los requisitos para hacer procedente la justificación, se le informará por escrito al quejoso.

17. ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA

I. IMPORTACIÓN.

Una vez que el vehículo se presente ante el módulo de selección automatizado y se entregue el documento aduanero correspondiente, se activará el mecanismo de selección automatizado cuyo resultado puede consistir en reconocimiento aduanero o sin revisión.

Si al someter el documento aduanero al mecanismo de selección automatizada no se obtiene la activación del sistema, el vehículo deberá retroceder para ubicarse a un costado del área de autodeclaración destinada a los pasajeros internacionales.

Si el resultado no implica revisión, una vez abierta la esclusa, el vehículo deberá dirigirse en línea recta hasta el límite del recinto fiscal para incorporarse a la vialidad municipal.

Si el resultado es “Reconocimiento Aduanero”, el vehículo deberá dirigirse hacia el área identificada como reconocimiento aduanero, debiendo estacionarse en la plataforma de revisión para dar inicio al reconocimiento físico documental de las mercancías.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero, en caso de no detectarse irregularidades, el vehículo y la mercancía deben dirigirse hacia el límite del recinto fiscal para incorporarse a la vialidad municipal.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

En los casos en que derivado del mecanismo de selección automatizada el sistema determine reconocimiento aduanero a mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, químicos, solventes y demás sustancias peligrosas, el agente aduanal o la personal que lo represente, deberá dirigirse a la oficina de verificadores a efecto de comunicar al verificador encargado del reconocimiento de su presencia con el objetivo de iniciar el reconocimiento con la prioridad debida.

Si derivado del reconocimiento aduanero se detectan irregularidades, se procederá según corresponda.

II. EXPORTACIÓN.

Una vez que el vehículo se presenta ante el módulo de selección automatizado y se entregue el documento aduanero correspondiente se activará el mecanismo de selección automatizado cuyo resultado puede consistir en reconocimiento aduanero o sin revisión.

Si al someter el documento aduanero al mecanismo de selección automatizada no se obtiene la activación del sistema, el vehículo deberá retroceder hasta ubicarse en la plataforma de reconocimiento cuando las cargas de trabajo así lo permitan, en caso de saturación del área, deberá retroceder el vehículo a efecto estacionarlo en el extremo izquierdo de la vialidad.

Si el resultado no determina el reconocimiento, una vez abierta la esclusa, el conductor deberá dirigir el vehículo en línea recta hasta el límite internacional con los Estados Unidos de América para incorporarse a la ruta marcada por la autoridad extranjera.

Si el resultado es “Reconocimiento Aduanero”, el vehículo deberá retroceder para estar en aptitud de estacionarse en la plataforma de revisión para dar inicio al reconocimiento físico y documental de las mercancías de comercio exterior.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero y en caso de no detectarse irregularidades, el vehículo deberá dirigirse hasta el módulo de selección automatizado en donde el personal aduanero abrirá la esclusa para que éste se dirija en línea recta hasta el límite internacional y continuar con la ruta que para su efecto haya determinado la autoridad extranjera.

Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizada, el sistema determina reconocimiento aduanero a mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, químicos, solventes y demás sustancias peligrosas, el agente aduanal o la personal

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

que lo represente, deberá dirigirse a la oficina de verificadores a efecto de comunicar al verificador encargado del reconocimiento de su presencia con el objetivo de iniciar el reconocimiento con la prioridad debida.

Si derivado del reconocimiento aduanero se detectan irregularidades, se procederá según corresponda de acuerdo a legislación aplicable.

III. MANEJO DE MERCANCÍAS: CARGA Y DESCARGA.

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías, de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte o cualquier otra facultad de comprobación ejercida, la autoridad aduanera podrá solicitar la descarga de las mercancías que serán sujetas a reconocimiento o verificación, así como la carga de las mismas una vez concluido dicho acto.

El servicio de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal podrá llevarse a cabo únicamente, a través las empresas previamente autorizadas por la AGA.

IV. MERCANCIA PRESUNTAMENTE APÓCRIFA.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia permanente en el recinto fiscal, se llegase a identificar mercancías presuntamente apócrifas; las autoridades competentes contarán con un plazo de hasta días hábiles a efecto de ejercer las acciones que resulten procedentes; ello conforme a lo dispuesto en la Regla General de Comercio Exterior 2.4.11.

V. INSPECCIÓN.

Los vehículos que se presenten ante el mecanismo de selección automatizada con objeto de concretar la importación o exportación de mercancías de comercio exterior según sea el caso; o que se declaren vacíos tanto a la entrada a territorio nacional como para su salida, podrán ser sujetos de inspección por parte del personal aduanero y el equipo no intrusivo que se juzgue conveniente.

18. DESPACHO DE MERCANCÍAS CON EXCESO DE DIMENSIONES

Para el despacho de mercancías con exceso de dimensiones a la exportación e importación se deberá solicitar la prestación del servicio por escrito, con un mínimo de

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

24 horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la operación de comercio exterior.

Los vehículos con exceso de dimensiones se presentarán, de acuerdo a la vialidad de importación o exportación.

El procedimiento para la activación del mecanismo de selección automatizada, su reconocimiento y salida del recinto fiscal, será atendiendo a las características y dimensiones de la mercancía.

19. INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA VACÍOS

Los vehículos que se declaren vacíos, atendiendo a su destino inmediato, deberá tomar la vialidad que le corresponda siguiendo la ruta de importación o exportación señalada en Unidad 17.

El vehículo deberá presentarse ante la aduana con las puertas abiertas a efecto de que el personal de la aduana pueda inspeccionar y cerciorarse de que no transportan mercancía alguna.

El vehículo deberá posicionarse a la altura del módulo de selección automatizado en donde será sujeto de inspección por parte del personal de la aduana.

Los vehículos que se presenten en los carriles de vacíos, no deberán transportar mercancías, contenedores, charolas, envases o similares distintos de los comúnmente acondicionados para el tipo de vehículo.

Concluida la inspección, de no advertirse irregularidades que den motivo al inicio de un procedimiento administrativo, una vez abierta la esclusa, los vehículos deberán dirigirse en línea recta hasta el límite del recinto fiscal para incorporarse a la vialidad municipal o al ruta señalada por la autoridad extranjera, según sea el caso.

Si con motivo de la inspección practicada, se llegasen a identificar irregularidades que motiven el procedimiento administrativo, se levantarán las actas correspondientes y en su caso se informará de los hechos a las autoridades competentes en la materia a efecto de que sean estas quienes actúen conforme a facultades.

20. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES PARA AGENTES ADUANALES, TRANSPORTISTAS Y USUARIOS EN GENERAL

- 1.** Los conductores de los vehículos que ingresen al recinto fiscal, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas.
- 2.** Solamente el conductor de la unidad de carga y en su caso el dependiente, mandatario o agente aduanal encargado de llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías de comercio exterior, podrá ingresar al recinto fiscal, quedando estrictamente prohibido ingresar con acompañantes adicionales.
- 3.** Tratándose de los vehículos que ingresen al recinto fiscal y/o a las rutas fiscales, sus tripulantes no deberán hacer uso de ningún equipo de comunicación, así como tampoco de aparatos o equipos de audio y/o video móviles o instalados en los vehículos.
- 4.** Está prohibido el uso del claxon durante el ingreso, estancia o salida de vehículos en el recinto fiscal, así como en los trayectos de las rutas fiscales.

Los transportistas o usuarios que sean sorprendidos utilizando el claxon a fin de pretender agilizar el despacho de mercancías, el avance de otros vehículos o por cualesquier otro motivo serán sancionados de conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley.

- 5.** Queda estrictamente prohibido estacionarse en las entradas y salidas del recinto fiscal, así como en las rutas fiscales.
- 6.** A efecto de agilizar el despacho de mercancías y el reconocimiento aduanero, se recomienda a los agentes aduanales que informen a sus mandatarios, representantes y/o dependientes autorizados, según sea el caso, se presenten a tiempo en la plataforma de reconocimiento con su gafete vigente a efecto de poder iniciar lo antes posible con el mismo.
- 7.** Los usuarios, transportistas, agentes aduanales y demás personal participe en las operaciones de comercio exterior, deberán abstenerse en todo momento de ingresar a las áreas de exclusivas para personal autorizado establecidas por esta aduana.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

8. Respetar las señales de carácter prohibitivo como son: no fumar, no usar medios de comunicación, entre otros, aun cuando se encuentren a bordo de los medios de transporte.
9. Conducirse en el ejercicio de sus funciones con respeto hacia sus compañeros, el personal de la aduana y sus usuarios.
10. Abstenerse de presentarse en las instalaciones de la aduana en caso de haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido drogas; evitar la utilización de vocabulario soez y de colocar en sus pertenencias, áreas asignadas y equipo de trabajo imágenes de cualquier tipo.
11. Hacer buen uso de las instalaciones, infraestructura, equipo y aditamentos de la aduana.
12. A petición del personal aduanero, realizar las acciones necesarias a efecto de que éste pueda ejercer sus facultades de comprobación de acuerdo a las indicaciones de la Subadministración de Operación Aduanera.
13. Abstenerse de realizar cualquier otra función que no tenga relación con su actividad laboral.

21. SERVICIO EXTRAORDINARIO

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley, en relación con la Regla General de Comercio Exterior 2.1.1 y con la Tercera Unidad, Norma Décima del Manual de Operación Aduanera, los agentes aduanales podrán solicitar a la aduana la prestación de servicios extraordinarios, a fin de realizar operaciones de comercio exterior a la importación y exportación fuera de los horarios contemplados en el Anexo 4 de las RGCE. Para ello, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

PRIMERO.- El interesado deberá solicitar el servicio extraordinario mediante formato debidamente requisitado, del anexo 1 de los presentes lineamientos, debiendo presentar el original ante la oficialía de partes de la aduana o remitirlo a través de correo electrónico institucional a la cuenta del responsable de la Subadministración de Operación Aduanera.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Tratándose de días festivos o inhábiles conforme al horario de la aduana, deberá presentar su solicitud el día y hora hábil inmediata anterior a la fecha programada del servicio, conforme al párrafo anterior.

Una vez autorizado, el servicio extraordinario por la aduana, tratándose de mercancías a la exportación, deberá informar, por lo menos con dos horas de anticipación al momento del arribo del embarque, la siguiente información:

1. Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de caja, plataforma o contenedor).
2. Los pedimentos que ostenten la certificación bancaria correspondiente.
3. Tratándose de facturas consolidadas, se anexará copia legible en donde se aprecie que el código de barras ha sido generado para realizar la operación de comercio exterior pretendida.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, no se atenderá el servicio solicitado.

SEGUNDO.- Con el propósito de evaluar y coordinar debidamente la prestación de servicios extraordinarios que se soliciten se deberá observar lo siguiente:

1. Tendrán prioridad aquellas solicitudes presentadas por empresas certificadas, de la industria automotriz terminal, mercancías perecederas y animales vivos.
2. En caso de ser autorizado el servicio extraordinario y la operación a realizar se efectúe dentro del horario regular de operaciones de la aduana, el importador, exportador o en su caso el agente aduanal, deberá informar de tal situación a la aduana. De no dar el aviso correspondiente le será negada la prestación de servicio extraordinario en futuras ocasiones.
3. El interesado deberá prever el servicio de carga, descarga y maniobras de mercancías; esto en caso de que el mecanismo de selección automatizado haya determinado reconocimiento aduanero.

TERCERO.- Queda excluida la prestación de servicios extraordinarios tratándose de las siguientes mercancías:

1. Las comprendidas en los Anexos 10 y 23 de las RGCE.
2. Las que se presentan a granel, pudiendo presentarlas en cajas, costales o cualquier otro medio que facilite su identificación y manejo en las maniobras de carga y descarga, los cuales deberán ser colocados en paletts.
3. Las que determine la aduana.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Es responsabilidad de la persona que solicita el servicio extraordinario, dar aviso a los demás actores involucrados.

22. OPERACIÓN EN FASE DE CONTINGENCIA SAAI








PRIMERO.- Se entenderá que la operación de la aduana entra en fase de contingencia cuando en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), haya imposibilidad parcial o total para validar el documento aduanero o someterlo al mecanismo de selección automatizada.

SEGUNDO.- Cuando la aduana tenga conocimiento de suspensión parcial o total por fallas en el SAAI, en cualquiera de los procesos de validación de documentos aduaneros y/o activación del mecanismo de selección automatizado establecerá comunicación con sus usuarios, a través de sus asociaciones, cámaras y prevalidadores autorizados a efecto de coordinar acciones que permitan establecer los mecanismos necesarios y garantizar la continuidad de los servicios de despacho de mercancía en la aduana.

TERCERO.- Una vez que se determine la causa y se estime un tiempo aproximado para el restablecimiento del sistema y, cuando en este último caso haya transcurrido más tiempo del estimado, sin que se conozca la causa del problema o sin que se logre su solución o en su caso, cuando la aduana lo estime conveniente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 144, fracción XIX de la Ley, podrá instruir el inicio de operaciones bajo el esquema de contingencia.

CUARTO.- Los agentes aduanales, a través de sus asociaciones, cámaras y los prevalidadores autorizados, establecerán los mecanismos necesarios para que en la medida de lo posible se autentifique con la aduana los pedimentos presentados durante la contingencia.

QUINTO.- Se dará prioridad durante la contingencia, al despacho aduanero de las siguientes mercancías:

 Perecederas	 Animales vivos	 Materiales explosivos
 Corrosivos	 Inflamables	 Químicos
 Materiales peligrosos		

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

SEXTO.- Los agentes aduanales, presentarán ante la aduana los vehículos en los que transporten este tipo de mercancías acompañándolas con el documento aduanero que corresponda.

SÉPTIMO.- Si el resultado del mecanismo de selección automatizada, determina que no se lleve a cabo el reconocimiento aduanero, el operador del módulo entregará el documento aduanero que corresponda al transportista. El transportista deberá atender las directrices que para efectos del despacho han sido dispuestas en la Unidad 17.

OCTAVO.- Si el resultado del mecanismo de selección automatizada determina “Reconocimiento Aduanero”, el transportista deberá atender las directivas expuestas en la Unidad 17.

NOVENO.- En el supuesto de identificar irregularidades que den motivo a la notificación de un procedimiento administrativo, la autoridad aduanera, procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- Una vez concluida la fase de contingencia, se informará de esta situación a los usuarios de la aduana, a través de sus asociaciones, cámaras y prevalidadores autorizados, a efecto de que presenten ante la aduana sus operaciones de comercio exterior de manera regular.

DECIMOPRIMERO.- En caso de presentarse situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o no contempladas en el numeral que nos ocupa, la autoridad aduanera comunicará a los usuarios las acciones a seguir, a efecto de no interrumpir, en la medida de lo posible, las operaciones de comercio exterior.

23. EMPRESAS MANIOBRISTAS

Las empresas maniobristas son aquellas autorizadas por la AGA para llevar a cabo exclusivamente la carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal, conforme la regla 2.3.3 de las RGCE.

A la fecha de expedición de los presentes lineamientos, la Aduana de Naco, no cuentan con registro de empresas autorizadas para prestar los mencionados servicios.

24. CÓDIGO ALFANUMÉRICO ARMONIZADO DEL TRANSPORTISTA (CAAT)

De conformidad a las reglas 1.9.8 fracción III, 1.9.9 fracción II, 2.4.6 y 2.4.7 de las RGCE, las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de los vehículos de carga que requieran ingresar al recinto fiscal para el traslado de mercancías de comercio exterior deberá contar previamente con el registro CAAT y proporcionarlo al agente aduanal que realice el despacho de mercancías que se van a importar.

De acuerdo a lo establecido en la regla 3.1.3 de las RGCE se deberá presentar el formato denominado Relación de documentos, tanto en operaciones efectuadas por un solo pedimento o bien tratándose de consolidación de carga conforme a la regla 3.1.13; dicho formato incluirá el código de barras y el CAAT proporcionado por las empresas transportistas el cual deberá corresponder al vehículo que se presente al módulo de selección automatizado.

Acorde a lo establecido en el artículo 11 del RISAT fracciones XVIII, XX y XXI y 144 fracciones XVI de la Ley Aduanera, en el entendido de que los usuarios que violen los lineamientos establecidos en este apartado cometen las infracciones previstas en el artículo 180 de la Ley.

25. INFRACCIONES Y SANCIONES

PRIMERO.- Se considera cometida la infracción consistente en circulación indebida en los casos en que se incumpla lo dispuesto en las unidades 6, 8, 9, 13 y 24 de los presentes lineamientos, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo 181 de la Ley.

Así también, se considerará cometida la infracción de circulación indebida prevista en el artículo 180 de la Ley, y se sancionará con lo dispuesto en el artículo 181 del mismo ordenamiento legal, a los conductores de los vehículos que se encuentren obstaculizando la ruta fiscal, excepto que los andenes de las plataformas de reconocimiento aduanero y/o la ruta fiscal se encuentren saturados.

SEGUNDO.- Será sancionado de acuerdo al artículo 193 de la Ley, quien cometa las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras, previstas en el artículo 192, fracciones I, II, y III del mismo ordenamiento legal, tales como:

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

- ✚ Utilice en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.
- ✚ Introduzca al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda el que al efecto señale la Secretaría; salvo que la mercancía que se transporte en el vehículo cuyo peso exceda del autorizado, no pueda transportarse en más de un vehículo, y siempre que se solicite al Administrador de la Aduana con un día de anticipación la autorización para que el medio de transporte ingrese al recinto fiscal en cierta fecha y hora.
- ✚ Dañe los edificios, equipo y otros bienes que se utilicen en la operación aduanera por la Secretaría o por empresas que auxilien a dicha Secretaría en los términos de la Ley.

En aquellos casos en los que se ocasionen daños en las instalaciones de la aduana, se procederá a la retención del medio de transporte que lo hubiera ocasionado; concediéndose en el acta que para tal efecto se levante un plazo de treinta días para que se garantice o reparen los daños causados, apercibiéndose al infractor que en caso de no hacerlo el medio de transporte pasará a propiedad del fisco federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley.

TERCERO.- Se considerarán cometidas las infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación cuando:

- ✚ Se use un gafete de identificación del que su portador no sea el titular.
- ✚ Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio. Se entiende que se realiza esta conducta cuando el titular no reporte por escrito a las autoridades aduaneras el robo o la pérdida del mismo, dentro de un plazo que no excederá de 24 horas y éste sea utilizado por una persona distinta a su titular.
- ✚ Omita portar el gafete que lo identifique mientras se encuentre en el recinto fiscal.
- ✚ Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación.

26. OTRAS AUTORIDADES

La aduana podrá autorizar el acceso a otras autoridades distintas a las aduaneras, como son el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República, Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Alimentación; Salud, Gobernación, Comunicaciones y Transportes, entre otras; para lo cual deberán acreditar fehacientemente ante la Aduana, que han sido comisionados para ejercer facultades de su competencia. Por su parte, la Aduana proporcionará los gafetes correspondientes o permitirá el uso de los expedidos por la Institución a la que pertenezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el 18 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Se expiden los presentes lineamientos sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene ésta autoridad aduanera.

TERCERO.- Quedan abrogados los Lineamientos de Control, Vigilancia y Seguridad de la Aduana de Naco vertidos mediante Oficio 800-53-00-02-2015-0163 de fecha 29 de enero de 2015.

CUARTO.- A falta de Lineamiento expreso en este documento, se aplicará el criterio que determine la autoridad aduanera, conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Se expiden los presentes lineamientos en la Aduana de Naco a los 22 días del mes de abril de 2015.

Atentamente,


Lic. Javier Gómez Lama.
Administrador de la Aduana de Naco.

C.c.p. Administrador Central de Operación Aduanera.- Para conocimiento.
C.c.p. Administrador de Operación Aduanera "4".- Igual fin.
C.c.p. Subadministradores adscritos a la Aduana de Naco.- Para conocimiento y efectos de competencia.
C.c.p. Subadministrador Local de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.- Mismo fin.
C.c.p. Minutario.

JGM/ikll

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Anexo 1. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO



Art. 10 , 19 Ley Aduanera

SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO

NOMBRE ADMINISTRADOR DE LA ADUANA	Fecha de solicitud:	
	Hora de solicitud:	
Lugar de la solicitud		

SOLICITUD

Tipo de OPERACIÓN (Exportación):			
Fecha:		Hora de Servicio Extraordinario:	

AGENTE ADUANAL

Patente aduanal:		Nombre:			
Agencia Aduanal				Teléfono:	
Correo Electrónico:				Teléfono:	

IMPORTADOR Ó EXPORTADOR

Razón Social:				RFC:	
Correo Electrónico				Teléfono:	
No. IMMEX:		Numero de empresa Certificada:			

VUELO (PARA EL CASO DE SERVICIO EN SALA)

Nombre del pasajero:					
Línea aérea				No. Vuelo:	
Fecha:				Hora de salida:	

OPERACIÓN

Pedimento(s):				Clave de Pedimento	
Descripción mercancía:					
Numero de Guía				Fecha:	

JUSTIFICACIÓN

--	--	--	--	--	--

FIRMA

(AGENTE ADUANAL O MANDATARIO)	NOMBRE	FIRMA
---------------------------------	---------------	-------

Logotipo de la
empresa que solicita

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

Anexo 2.

ruta fiscal

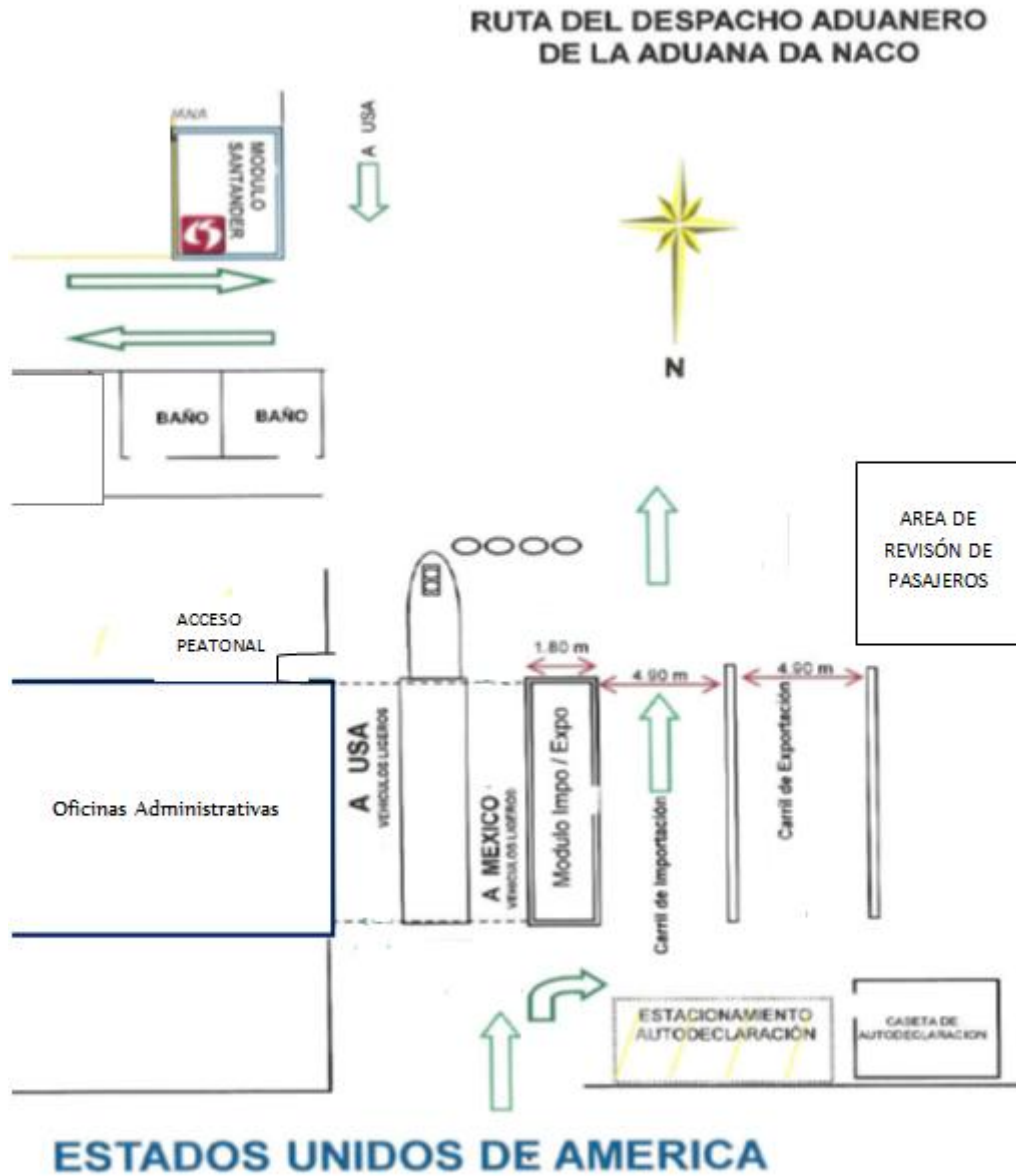


En el Edificio administrativo se localizan las siguientes áreas.

- Administración
- Control de Trámites y Asuntos Legales.
- Informática y Contabilidad.
- Control y Vigilancia.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

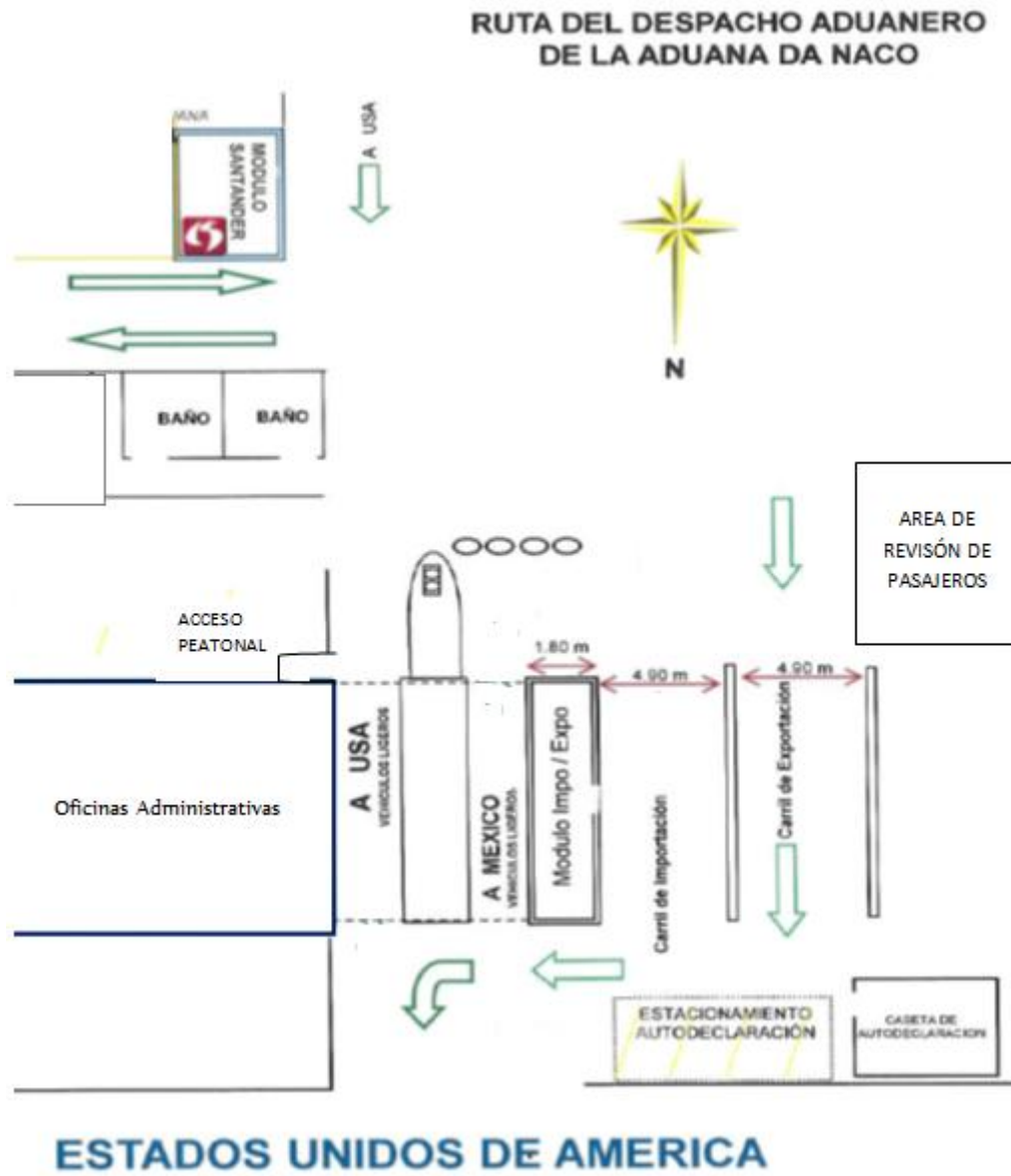
a) Importación.



Único lugar autorizado para la salida de vehículos.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

b) Exportación.



Único lugar autorizado para la salida de vehículos.

Oficio: 800-53-00-01-00-2015-0508

c) Filtro de acceso peatonal.



El filtro autorizado para el ingreso de personas a las oficinas administrativas de la aduana se encuentra ubicado en la colindancia con el carril que guía hacia los Estados Unidos de América y la oficina del Instituto Nacional de Migración.